



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00213 00

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, promovido por Guillermo Rico Miranda contra Lucas Prada Castillo, tuvo lugar en la sede de este Juzgado el 5 de agosto del corriente año, la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: *"Un lote de terreno urbano, ubicado en la CARRERA CUARENTA Y OCHO (48) NÚMERO VEINTIUNO – CIENTO UNO – CIENTO CINCO SUR (21 – 101 – 105 SUR) DE LA URBANIZACIÓN PLAYA RICA, jurisdicción del Municipio de Villavicencio – Departamento del Meta, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS (1.203 M2)"*, identificado con Matrícula Inmobiliario N° 230 – 18702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y avaluado en la suma de ciento cuarenta y un millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos mcte (\$141.852.000.00).

A dicha diligencia concurren cuatro postores, **1) GUILLERMO RICO MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.104.421 de Bogotá D.C., quien entregó en la Secretaría del despacho siendo las 8:00 a.m. sobre sellado y **Gonzalo Zuluaga García**, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.256.298 de Manizales y tarjeta Profesional No. 176512 del C. S. de la J.; quien manifestó hacer una oferta por valor de \$490.000.000, es decir, por el valor del crédito que él mismo buscó cobrar dentro del presente asunto y el valor del remanente cobrado ante el Juzgado Primero Civil de Yopal, el que fue comunicado y tenido en cuenta por este Despacho en oportunidad anterior, motivo para que el ejecutante no estuviese obligado a efectuar el depósito correspondiente al 40% del avalúo señalado por el Juzgado, **2) FAVID CARRANZA PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.054.900 de Villavicencio, siendo las 8:40 a.m.; **3) MIGUEL ANTONIO CHITIVA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.333.244 de Villavicencio, siendo las 8:55 a.m. y **Carlos Alberto Castiblanco**, abogado con cédula de ciudadanía de 79.420.269 de Bogotá D.C. y T.P. No. 184334 del C. S. de la J; **4) MARÍA VITENCIA RUBIO DE DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.030.421 de Fuente de Oro- Meta, de quienes solo tres posturas cumplían los requisitos que señala el Estatuto General del Proceso.

Luego, se tomaron las dos ofertas más altas, estas fueron las efectuadas por Guillermo Rico Miranda y María Vitencia Rubio de Duarte, teniéndose que la realizada por el primero de estos era superior, entonces al reunirse los requisitos exigidos por los artículos 448, 449 y 451 del Código General del Proceso y ser la mayor oferta,

determinó esta judicatura adjudicar al señor Guillermo Rico Miranda, el inmueble ya mencionado.

Revisada la actuación se observa que el rematante allegó oportunamente las copias de las consignaciones correspondientes al 5% y 1%; equivalentes a las sumas de \$24.500.000.00 y \$4.900.000.00, respectivamente, así como la correspondiente al valor faltante a cancelar, por la suma de \$89.220.834, valores acreditados con las consignaciones realizadas los días 10 y 11 de agosto de 2016 y aportadas en memorial a folio 170 a 173, es decir, el pago de los impuestos fue realizado dentro del término de ley.

Como quiera que se cumplieron a cabalidad las formalidades prescritas en los artículos 448 a 455 del Código de General del Proceso, para hacer el remate del bien; y las obligaciones a cargo de rematante, es del caso impartirle aprobación al remate realizado, al tenor del artículo 455 *Ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

**Resuelve:**

**Primero:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria número 230 – 18702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, mencionado en el encabezamiento de esta providencia, realizado el 5 de agosto de 2016 por la suma de cuatrocientos noventa millones de pesos moneda corriente (\$490.000.000,00), a favor de **Guillermo Rico Miranda**.

**Segundo:** Decretar la cancelación del gravamen hipotecario a favor de Guillermo Rico Miranda, y que afecta tal bien, señalado en la anotación N° 13 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 230-18702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; así como del embargo que figura en la anotación N° 16 del mismo folio y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mismo bien. Líbrense los oficios a que haya lugar.

**Tercero:** Expedir copia del aviso, diligencia de remate y del presente auto a costa del rematante y entréguese al mismo, para la protocolización en una Notaría de éste Círculo y para que realice el registro en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-18702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta. Deberá agregarse al expediente copia de la escritura.

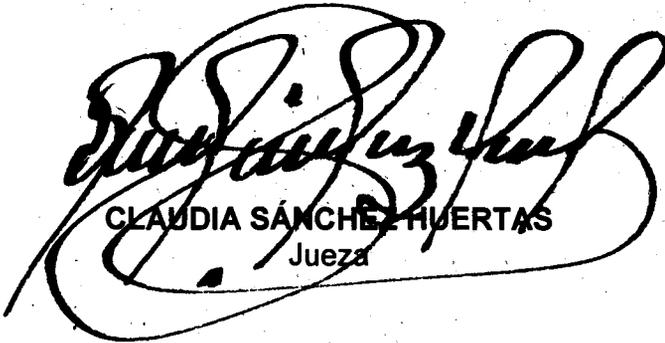
**Cuarto:** Ordenar al secuestre Julio César Cepeda Mateus, la entrega del bien rematado al rematante, dentro del término indicado en el artículo 456 del Código General del Proceso. Líbrese la respectiva comunicación, en la cual además se

Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario	
Radicación N°	:	500013103003 2013 00213 00	
Demandante	:	Guillermo Rico Miranda	
Demandado	:	Lucas Prada Castillo	
Decisión	:	Auto aprobatorio remate	DAMC

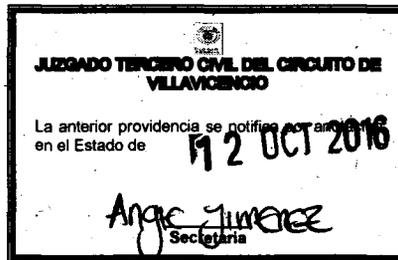
requerirá para que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de entrega.

**Quinto:** Ordenar la conversión del depósito judicial N° 445010000427320, efectuado por Guillermo Rico Miranda, a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal – Casanare, dentro del proceso con radicado N° 850014003701 2014 00703 00, por el valor de \$89.220.834.00 mcte. **Oficiese**

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario	
Radicación N°	:	500013103003 2013 00213 00	
Demandante	:	Guillermo Rico Miranda	
Demandado	:	Lucas Prada Castillo	
Decisión	:	Auto aprobatorio remate	DAMC